



San Andrés, Isla, Febrero Dieciocho (18) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00085-00.
Demandante	Jorge Mario Hoyos Monedero. C. C. No. 6646937.
Demandado	Iyolin Martha Mc. Lean Archbold y Lusheila Lucía Mc. Lean Archbold. C. C. No. 39152284 y 40985395.
Auto Interlocutorio No.	068

Perfeccionado como se encuentra la medida de embargo en relación al bien inmueble con matrícula inmobiliaria **450-201 – Anotación Nro. 012** de folio real, procede lo concerniente a su secuestro. <Artículo 601 del C. G. del P.>.

Por consiguiente, este Despacho,

RESUELVE

1.- Decretar el **secuestro** del bien inmueble con folio real **450-201** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Nómbrese como secuestre a la Sociedad **DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS Y BODEGAJE S.A.S.** Comuníquesele, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, autorizado por el artículo 111 del C. G. del P.

Comisionar al **Juzgado Civil Municipal - Reparto** de esta localidad, para que practique esta diligencia, quien deberá notificar al auxiliar de la justicia, la fecha que se señale para su consumación.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, atendiendo lo establecido por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, autorizado por el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Firmado Por:

Julian Garces

Juez Circuito

Juzgado De

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado No. 10**, de fecha 22-02-2022.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Giraldo

Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ff4c88602815a37f8cb96c4d1b3932788f43b14c747f3709a84cdd3f67208f

Documento generado en 25/02/2022 09:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>